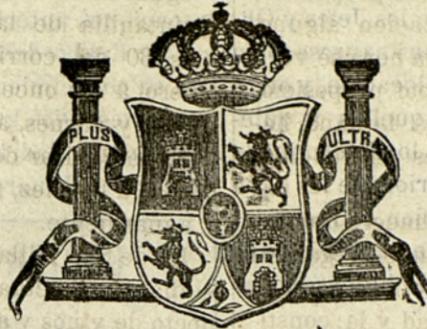


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
Por seis meses. 9'10 >
Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
Por seis meses.. 10'65 >
Por tres id..... 6 >
Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (De la Gaceta núm. 357)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Accidentes del trabajo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º del reglamento para la aplicacion de la ley de Accidentes del trabajo con lo preceptuado en los articulos 41, 42, 43 y 44 del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, se ha servido disponer que los patronos, al dar conocimiento á la Autoridad gubernativa de los accidentes de trabajo que ocurran á sus obreros, hagan constar en los partes, además de los datos que en dicho art. 8.º se mencionan, todos los particulares exigidos por la Real orden de 30 de Agosto último, con relacion á las notas autorizadas que han de remitir los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1900.—Ugarte. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Los particulares á que se refiere la citada Real orden son los siguientes:

Modelo núm. 1.

AÑO DE.....

MES DE.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

Pueblo.....

Partido judicial de.....

Nota relativa al accidente sufrido por.....

Nombre y apellidos del obrero.....
Naturaleza.....
Edad.....
Estado.....
Nombres de los padres.....
Clase de industria ó trabajo en que prestaba sus servicios.....
Nombre del Patrono ó Compañía.....
Accidente sufrido.....
Lugar en que ocurrió el accidente.....
Dia y hora en que ocurrió el accidente.....
Salario que ganaba el obrero.....
Nombres y apellidos de la persona que firma el parte.....

Está conforme con el parte recibido.

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO,

(Sello del Gobierno.)

Cancelada en ... de..... de.....

El Jefe de la Seccion de Reformas Sociales,

Modelo núm. 2,

AÑO DE.....

MES DE.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

Pueblo.....

Partido judicial de.....

Hoja estadística referente al accidente sufrido por... ..

Nombre y apellidos del obrero.....
Edad.....
Estado.....
Naturaleza.....
Clase de industria en que prestaba sus servicios.....
Horas de trabajo en la misma.....
Nombre del Patrono ó Compañía.....
Lugar en donde ocurrió el accidente.....
Dia en que ocurrió el accidente.....
Hora en que ocurrió el accidente.....
Accidente sufrido.....
Lesion producida.....
Segun el Facultativo nombrado por el Patrono.....
Diagnóstico facultativo.....
Segun el Facultativo ó Facultativos nombrados por el obrero ó personas interesadas, caso de discapacidad.....
Segun el Facultativo nombrado por el Patrono.....
Calificación de la inutilidad.....
Segun el Facultativo ó Facultativos nombrados por el obrero ó personas interesadas, caso de discapacidad.....
Forma de la indemnización.....
Cuantía de la misma.....
Quién la pagó.....
Indemnización concedida.....
Nombre de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.....
A quién ó á quiénes se entregó.....
Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido.....

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO,

(Sello del Gobierno civil.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excedencia.—Circular.

Excmo. Sr.: Al crearse por diferentes disposiciones la situacion de Excedencia en el Ejército, y definirse más concretamente esta situacion en la regla 17.ª de la Real orden circular de 4 de Julio de 1898

(C. L. núm. 234), no debia ni pudo nunca referirse más que á aquellos Jefes y Oficiales que dejaran de prestar servicio activo ó de formar parte de los cuadros de las armas ó cuerpos á que pertenecieran, bien por supresion del destino, á consecuencia de reformas orgánicas, bien por cese en activo, por causa

de enfermedad, ú otras en que para nada interviniese la voluntad del interesado, cual recientemente y á raíz de la pérdida de nuestras colonias, ocurrió con el personal que habia de regresar á la Península; y, en tal concepto, é inspirándose en razones, no solo de equidad, sino de justicia, el Gobierno de S. M. consideró que debía señalarse á los Jefes y Oficiales que quedasen en dicha situación, el goce de los cuatro quintos del sueldo de sus respectivos empleos en actividad, á diferencia del de la mitad que de antiguo venia asignado para los que voluntariamente se separaban de los destinos de actividad, por pasar á la situación de reemplazo.

Siendo, como era entonces, muy numeroso el personal excedente, y lo es en la actualidad, sin embargo del sistema de amortizacion establecido, y con el propósito de conciliar todos los intereses, se dictó la Real orden de 20 de Marzo último, en la cual, además de darse facilidades para el pase á dicha situación, se exploraban los deseos de aquel personal respecto á su colocacion en activo; mas como quiera que en algunas clases y por efecto de la facultad concedida por el art. 1.º de dicha disposicion, apenas queda personal excedente en el concepto de forzoso; como por otra parte son frecuentes las peticiones de los que, habiendo manifestado su deseo de obtener ó no colocacion inmediata, solicitan lo contrario, produciendo perturbaciones en el sistema establecido; y teniendo en cuenta, por último, que dado el estado de penuria del Tesoro, no aparece justificada la concesion del pase á excedencia con el abono de los cuatro quintos de sueldo, á los que voluntariamente pidan separarse de los destinos activos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de las regiones é islas Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla dispondrán lo conveniente con el fin de que los Jefes y Oficiales y sus asimilados de los cuerpos y armas del Ejército que residan en el territorio de su mando y hayan pasado á la situación de excedentes despues del 20 de Marzo próximo pasado, utilizando la facultad que se les concedia por el art. 1.º de la Real orden de igual fecha, así como los que, en virtud de la misma, hubieran expresado que preferian continuar en dicha situación, manifiesten si desean ó no obtener colocacion cuando así se disponga, en el concepto de que á los que contesten negativamente, les declararán desde luego en situación de reemplazo dichas autoridades, y de que en ella habrán de permanecer cuando menos un año para poder solicitar de nuevo ser colocados.

2.º Las autoridades referidas remitirán á este Ministerio antes de que finalice el mes de Enero próximo, relaciones separadas por armas y cuerpos de los Jefes y Oficiales que hubieran expresado su deseo de obtener colocacion, y otras comprensivas de aquellos á quienes, en virtud de lo determinado en el artículo anterior, se les haya declarado en situación de reemplazo con indicacion de la fecha de la orden en que así lo hubiesen dispuesto.

3.º Podrán solicitar el pase á situación de reemplazo, los Jefes y Oficiales y sus asimilados que se encuentren destinados en activo, en tanto que exista en sus clases respectivas personal excedente ó de reemplazo en condiciones de ser colocado; en el concepto de que dicha concesion se otorgará por un periodo que no será menor de un año. Terminado que sea este periodo, podrán solicitar la vuelta al servicio activo y les será concedida, pero continuarán en la misma situación hasta que hayan de ser colocados.

Para la aplicacion á los subalternos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán como una sola clase las de primeros y segundos tenientes ó las de asimilados á ambos empleos.

4.º Los Jefes y Oficiales y sus asimilados que por el movimiento natural de las escalas vayan ascendiendo á empleo superior y no obtengan colocacion inmediata, deberán manifestar también en el mes siguiente al de su ascenso su deseo de obtenerla ó no, continuando en el primer caso en la situación de excedentes que se les habrá asignado, ó pasando á la de reemplazo en el caso contrario; en el concepto de que las autoridades militares comunicarán mensual y separadamente por armas y cuerpos, la expresion de los deseos de dicho personal ó la noticia de haber dispuesto su alta en la situación de reemplazo.

5.º Desde 1.º de Enero próximo servirá como regulador de los sueldos que hayan de disfrutar los capitanes y primeros y segundos tenientes de todos los cuerpos y armas del Ejército y sus asimilados, en las situaciones de excedencia y de reemplazo, el asignado á sus respectivos empleos en el arma de Infanteria en las mismas situaciones.

6.º Sin embargo de cuanto se dispone en la presente resolucion, el Gobierno se reserva el derecho de colocar, antes del plazo marcado, á los Jefes y Oficiales que se hallan voluntariamente de reemplazo siempre que lo exijan las necesidades del servicio, ya sea con carácter general ó ya también con relacion á cuerpo ó clase determinados.

7.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 18 de Enero de 1892

y 20 de Marzo de 1900 (C. L. números 25 y 58) y las demás disposiciones dictadas acerca del particular en cuanto se opongan á las prevenciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1900.—Linares.—Señor...

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Matias Barriuso Garcia, vecino de Talamillo, en esta provincia, en el dia 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro rubio con el nombre de «La Concepcion», en términos de los pueblos de Talamillo, Trashaedo y otros, Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, lindante al N. Cañal de la Venta del Tozo, S. el monte de Valdehernando, E. mojonera de los pueblos de Talamillo, Trashaedo y otros y por O. Camino Blanco y Minas de las Delicias, designando las ciento veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida Fuentelamiel y desde aqui con direccion al O. cerro afuera, se medirán 2400 metros donde se colocará la primera estaca, al N. 500 la segunda, al E. 2400 la tercera, y desde esta con direccion al S. se medirán 500 hasta llegar al punto de partida, donde se colocará la cuarta estaca, quedando de este modo cerrado el espacio de las ciento veinte pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Diciembre de 1900.
Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Luciano de Gostia, vecino de Castro Urdiales, en el dia 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Maria de los Angeles», en término del pueblo de Hoz de Arriba, Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arriba, sitio llamado Celada Pico

Nova, lindante al E. y al O. con Alfoz de Bricia, designando las trescientas pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una fuente de aguas vertientes al O., término de Arnedo, desde esta se medirán 1500 metros al E. donde se fijará la primera estaca, al S. 2000 la segunda, al O. 1500 la tercera y de esta en direccion N. 2000 metros, donde se fijará la cuarta estaca, ó sea el punto de partida, quedando por lo tanto cerrado el perímetro de las pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Justo Ulizarua y Yebra, vecino de Portugalete (Vizcaya), en el dia 18 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Leguizarra», en término del pueblo de El Vigo, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Larroyon, designando las diez pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la arista Sudeste de la casa de Sandalio Retes, midiéndose 500 metros en direccion N. 70º E. y se colocará la primera estaca, de esta 200 metros al N. la segunda, de esta 500 metros al Este la tercera, de esta 200 al S. la cuarta y desde esta con 500 al O. se cierra el perímetro, comprendiendo diez hectáreas ó pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 20 de Diciembre de 1900.

Valentin Gomez.

DIPUTA

M
Distrib
tulós par
nes prov
formada
sicion seg
31 de Ma

1 Admi
vin
2 Servio
3 Obras
4 Carga
5 Instru
6 Benef
7 Corre
8 Impre
9 Nuevo
tos.
10 Carre
11 Obras
12 Otros
13 Result
14 Movin
ó su

En Bur
1900.—El
Conforme
gos, Man
Diciemb
sion prov
dia, acor
distribuci
tario, An

DELEGA

Dispues
24 de No
facilitar
de la Deu
interior p
Coloniale
100 en C
la misma
ce la pre
las depen
vincias:
Deuda, en
riente me
tir de est
Delegació
duos de l
nados por
mismos e
tará grati
cienda, cu
que los ha
á los inte
te resgua
por las ca
se emitan
por la Di
Lo que
co en es
conocimie
Burgos
=El Dele
ro Solano

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año de 1900.

AMPLIACION.

Mes de Enero de 1901.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	1000
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias...	6000
4 Cargas.....	1100
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	12000
7 Correccion pública..	500
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	50
13 Resultas.....	4341'07
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
Total.	48991'07

En Burgos á 15 de Diciembre de 1900.—El Contador, Leon Villen.— Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Diciembre 20 de 1900.—La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Deuda pública.

Dispuesto por Real orden, fecha 24 de Noviembre último, que para facilitar la conversion de residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior procedentes de las Deudas Coloniales y Amortizable al 4 por 100 en Carpetas provisionales de la misma clase de renta, se autorice la presentacion de aquellos en las dependencias del ramo en provincias: la Direccion general de la Deuda, en circular de 15 del corriente mes, ha acordado, que, á partir de este dia, se reciban en esta Delegacion de Hacienda los residuos de la referida Deuda relacionados por los presentadores de los mismos en las facturas que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda, cuya dependencia, una vez que los halle conformes, entregará á los interesados el correspondiente resguardo, que será canjeado por las carpetas provisionales que se emitan cuando sean remesadas por la Direccion general del ramo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuesto especial sobre el alcohol. — Año de 1901.

Lista cobratoria que forma esta Administracion de Hacienda para la recaudacion del impuesto por patentes de elaboracion de alcohol vínico por el año expresado.

NÚMERO		NOMBRES.	VECINDAD.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato.	CUOTA.	Recargo del 20 por 100.	TOTAL.
de orden.	del regto.							
1	1	D. Feliciano del Pecho.....	Aranda de Duero.....	1	500 litros.	90	18	108
2	2	Isidoro Martinez.....	Idem.....	1	250 »	54	10'80	64'80
3	3	Eusebio Esteban.....	Arauzo de Salce.....	1	530 »	108	21'60	129'60
4	4	Francisco Arijá.....	Burgos.....	1	200 »	36	7'20	43'20
5	5	Juan R. Sanchez.....	Covarrubias.....	1	500 »	90	18	108
6	6	Clemente Rodriguez.....	Idem.....	1	500 »	90	18	108
7	3	Dámaso Roa Ontoria.....	Fuentelisingo.....	1	420 »	90	18	108
8	8	Tomás Domingo Sanz.....	Idem.....	1	100 »	72	14'40	86'40
9	9	Juan Garcia.....	La Horra.....	1	400 »	72	14'40	86'40
10	10	Francisco Balbas.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
11	11	Mariano Garcia.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
12	12	Félix Miguel.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
13	13	Lorenzo Molinero.....	Lerma.....	1	600 »	108	21'60	129'60
14	14	Genaro Benito.....	Idem.....	1	190 »	36	7'20	43'20
15	15	Rafael Velez Fiel.....	Olmedillo de Roa.....	1	500 »	90	18	108
16	16	Téofilo Lafont.....	Pampliega.....	1	100 »	18	3'60	21'60
17	17	Máximo Martinez.....	Peñaranda de Duero.....	1	360 »	72	14'40	86'40
18	18	Bonifacio Hernan.....	Idem.....	1	400 »	72	14'40	86'40
19	19	Ignacio Esteban.....	Olmedillo de Roa.....	1	300 »	54	10'80	64'80
20	20	Benigno Barbero.....	Royuela.....	1	55 »	18	3'60	21'60
21	21	Marcos Boada.....	Idem.....	1	50 »	18	3'60	21'60
22	22	Martin S. Alvarez.....	Revilla-Vallejera.....	1	70 »	18	3'60	21'60
23	23	Bernabé Villanueva.....	Sotillo de la Ribera.....	1	480 »	90	18	108
24	24	Felix Garcia Esgueva.....	Idem.....	1	140 »	36	7'20	43'20
25	25	Agapito Cartagena.....	Idem.....	1	480 »	90	18	108
26	26	Nicolás Orta.....	Idem.....	1	500 »	90	18	108
27	27	Fortunato Martinez.....	San Juan del Monte.....	1	500 »	90	18	108
28	28	Antonio Vallejo.....	Santa Maria del Campo.....	1	100 »	18	3'60	21'60
29	29	Pedro Briones.....	Solarana.....	1	300 »	54	10'80	64'80
30	30	Antonio Gomez.....	Tordomar.....	1	500 »	90	18	108
31	31	Venancio Garcia.....	Idem.....	1	100 »	18	3'60	21'60
32	32	Ricardo Garcia.....	Idem.....	1	80 »	18	3'60	21'60
33	33	Natalio Revenga.....	Idem.....	1	100 »	18	3'60	21'60
34	34	Anastasio Gutierrez.....	Torrepadre.....	1	50 »	18	3'60	21'60
35	35	Gabriel M. Cavia.....	Villafruela.....	1	300 »	54	10'80	64'80
36	36	Buenaventura Gonzalez.....	Villalmanzo.....	1	650 »	126	25'20	151'20
37	37	Francisco Valdivielso.....	Idem.....	1	650 »	126	25'20	151'20
38	38	Lorenzo Obregon.....	Idem.....	1	248 »	54	10'80	64'80
39	39	Florencio Latorre.....	Nava de Roa.....	1	92 »	18	3'60	21'60
40	40	Esmodio Berruero.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
41	41	Eladio Garcia.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
42	42	Leandro Gento.....	Mahamud.....	1	100 »	18	3'60	21'60
43	43	Santos Calvo.....	Gumiel del Mercado.....	1	350 »	72	14'40	86'40
44	44	Ildefonso Esteban.....	San Martin de Rubiales.....	1	200 »	36	7'20	43'20
45	45	Isidoro Valcavado.....	Idem.....	1	200 »	36	7'20	43'20
46	46	Eladio de Diego.....	Castrillo de la Vega.....	1	500 »	90	18	108
47	47	Paulino Diez.....	Valcavado.....	1	270 »	54	10'80	64'80
48	48	Manuel R. Gimeno.....	Fuentelcesped.....	1	200 »	36	7'20	43'20
49	49	Saturnino Sanz.....	Idem.....	1	240 »	54	10'80	64'80
TOTAL.....						2826	565'20	3391'20

Importa la presente lista cobratoria las figuradas tres mil trescientas noventa y una pesetas veinte céntimos.

Burgos 18 de Diciembre de 1900. — Alfredo de Mazarredo. — Conforme: El Administrador de Hacienda, P. S., Teodoro Venero.

Esta lista se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público á fin de que los interesados puedan presentar en término de ocho dias, á contar desde el en que la publicacion tenga lugar, las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 19 de Abril de 1898.

Burgos 18 de Diciembre de 1900.—El Administrador, P. S., Teodoro Venero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia de la Nacion que procedan á la busca de los géneros que se expresarán, y que fueron robados del 16 al 22 de Noviembre último de la tienda de Antonio Lopez Mantecon,

vecino de Los Barrios de Bureba, ocupando cuanto de ellos se encuentre y remitiéndolo á este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no justifican su legitima adquisicion; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo con motivo del indicado hecho.

Dado en Briviesca á 15 de Diciembre de 1900.—Ciriaco Manzanares. — Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

Efectos robados.

Diez piezas de pisana torcida, seis de ellas empezadas, que contendrian 20 metros, rayas azules á cuadros, y cuatro enteras, una de ellas fondo negro y rayas blancas, y las tres restantes fondo azul con cuadros. Otras ocho ó diez piezas de pisana fina, todas empezadas, de á 15 metros cada una; una de ellas cuadritos pequeños y blancos, otra grandes cuadros encarnados y las restantes tambien á cuadros de diferentes colores. Cuatro ó seis pie-

zas de doble ancho, casi enteras todas ellas, que contendrían de 35 á 40 metros, dos de color azul y blanco, cuadritos pequeños, otra azul con raya muy estrechita blanca y otra id. con raya mas ancha. Diez ó doce piezas aravias torcidas, dos de ellas enteras y las restantes empezadas, de 28 á 31 metros próximamente, fondo blanco, cuadros azules á rayas y alguna de ellas estampada. Otras doce ó catorce de segunda, la mitad de ellas empezadas y las restantes enteras y estas empezadas, de 30 metros, todas de fondo blanco á cuadros de diferentes colores. Catorce ó dieciseis de Vergara, cuatro de ellas enteras, lavadas ó sin apresto, y de estas las tres taradas y las restantes empezadas, conteniendo próximamente de 24 á 36 metros, todas fondos azul y de diferentes dibujos. Diez piezas de tela para colchones, todas empezadas, aunque las faltaba poco, de 28 á 40 metros poco mas ó menos, una de ellas fondo blanco con rayas blancas. Otra pieza torcida, superior, fondo color ceniza con rayas encarnadas. Otras dos ó tres adamascadas, algodón, fondo blanco y rayas encarnadas y las restantes de varios colores y dibujos. Una pieza de tela para jergones, de 30 metros de longitud, cuadros azules y blancos. Otra tambien para jergones, de 11 varas, mejor clase que la anterior, con rayas de diferentes colores. Dos piezas de tela para bombachos, enteras, una fondo azul con rayas blancas, satinado, y la otra con rayas estrechas blancas, sin ser satinado. Otras dos ó tres piezas empezadas, de dibujo análogo á la anterior, todas de fondo azul, estas de 24 á 30 metros. Una pieza de bayeta encarnada, de 30 varas de longitud. Tros ó cuatro mantones de lana dulce, de ocho puntas, dos de ellos color café, fenéfa pelo. Otro negro, liso. Otros cuatro ó seis de cuatro puntas, de 11 cuartas, de varios colores. Otros seis ú ocho, mata-frios, de diferentes tamaños. Seis toquillas de lana, afelpadas, dos de ellas color de rosa, dos negras y otras dos fondo azul con dibujo y fleco. Otras tres toquillas mas inferiores, sin fleco, color rosa. Dieciocho pañuelos de lana, tamaño regular, cuatro de ellos bordados con sedas de varios colores, siendo estos color café. Otros cuatro del mismo color, con cuadros de seda. Otros cuatro azules, del mismo dibujo, y los restantes negros, lisos y de varios colores. Ocho fajas negras de Giner, marca 12 por 48, y en el papel el numero 55, hecho con lápiz, y otras cuatro mas pequeñas y clase inferior, tambien negras. Ocho ó diez pares de zapatillas burgalesas, dos negras y las restantes de varios colores. Cuatro mantas de Mallorca, de cinco á seis rayas. Una pieza de percalina, fina, negra y entera. Cuatro ó seis boinas azules, con forro. Dos

piezas de franela azul, labrada, con pintas blancas, si empezar. Otra de tela cuadro pequeño, amarillo y encarnado, mezcla de seda, entera. Dos mantas morellanas, núm. 1. Otras tres mas inferiores, de diferentes números. Seis camisetitas afelpadas, algodón crudo. Cuatro chalecos de Bayona, color café y negros. Cuatro tapa-bocas grandes, dos de ellos oscuros y los otros dos claros, todos de dos caras. Doscientas pesetas en billetes del Banco de España, la mayor parte de 25 cada uno. Diez pesetas en plata en monedas de cinco, mas doce ó catorce en calderilla. Un porta-monedas, que contiene de 12 á 16 piezas de medias pesetas y 10 ó 12 céntimos de á uno; dicho porta-monedas es de tres divisiones, roto el muelle del centro y en mediano estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que debiendo procederse á la formación del censo general de habitantes de España en la noche del 31 de Diciembre á 1.º de Enero de 1901, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio les encargo su mas decidida cooperacion á tan importante servicio, en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

Burgos 19 de Diciembre de 1900. = Cecilio del Barco. = El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

Alcaldia de Hontoria de Valdearados

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 27 y 29 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Hontoria de Valdearados 17 de Diciembre de 1900. = El Alcalde, P. O., Buenaventura Maria.

Alcaldia de Fresno de Ristiron.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de ocho dias, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresno de Ristiron 19 de Diciembre de 1900. = El Alcalde, José Carcedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla-Trasmonte.

Respecto de la rústica y urbana: Espinosa de Cervera.

Alcaldia de Pinilla-Trasmonte.

Terminada la matrícula industrial, formada en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y art. 62 del Reglamento de la contribucion industrial de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Pinilla-Trasmonte 6 de Diciembre de 1900. = El Alcalde, Juan Ibañez.

Alcaldia de Mazuelo de Muñó.

Segun me participa el vecino de este distrito y pueblo de Arenillas de Muñó, D. Miguel Delgado, el dia 13 de los corrientes desapareció de su domicilio su sirviente Felix Diez Antuñez, natural de Villamayor de los Montes, de 18 años de edad, viste pantalon, chaleco y chaqueta azulado en buen uso, estatura regular, fuerte, pelo y ojos rojos, color sano, boina azulada y tapabocas pardo en buen uso, lleva zapatos fuertes blancos y se cree no lleve cédula personal; é ignorándose su actual paradero, se ruega á las autoridades que caso de ser habido ó tener noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Mazuelo de Muñó 15 de Diciembre de 1900. = El Alcalde, Victor Garcia.

Alcaldia de Aranda de Duero.

El dia 11 de los corrientes desapareció ó fué sustraída de la casa de Zenon Alonso de esta villa, durante la Feria de la «Concepcion», una burra parda ya cerrada y de buena constitucion, con cabezada y lomillos con dos pellejos blancos de carnero, cuyo dueño es Francisco Garcia y Garcia, de Barahona en la provincia de Sogovia. Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de esta

provincia, mediante no haber tenido aun noticias de su paradero, al objeto de que la persona ó Autoridades locales que hoy le conozcan, den cuenta á esta Alcaldia ó lo avisen directamente á su dueño Francisco, quien abonará los gastos ocasionados.

Aranda de Duero 18 de Diciembre de 1900. = El Alcalde, Presidente, José A. de Quintana.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El dia 28 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de esta Capital, Santa Clara núm. 64, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de Remonta de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha venta.

Burgos 20 de Diciembre de 1900. = De O. del Coronel Subinspector. = El Capitan Ayudante, Lorenzo Ramirez Fajardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para 1901.

Almanaque Baylli-Bailliere. — Gran surtido en Calendarios americanos festivos y religiosos. — Almanaque de la Ilustracion Española. — Agendas y Dietarios. — Leyes Municipal y Provincial; Enjuiciamiento civil y criminal; Manual de los Juzgados municipales; del Secretario de Ayuntamiento; Ley del timbre y demás obras jurídicas administrativas.

Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos. 3—3

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojeria Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la Maquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor, aunque se pague el doble.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alcarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda. 4

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

BOL

PAR

PRESIDENCIA

SS. MM. e gente (q. D. milia contino novedad en (De

MINISTERIO

El Ministro dictado con la Real «Excmo. al Capitan siguiente:

«Visto el á este Ministro último, y certificac los Alcaldes tos del part dirigido á la de Huesca cio para el los que sum que concur militares v Julio último reglo á lo p cion aproba de Agosto d sino conform sulte del cos rido los pue atender al s

Considera todos los p cuentan co que las de artículos n nistro de la que importa precio por en que se h los transpo cia del co existencias blos:

Considera excepcional